



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Los apoderados de los señores NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI y GERMAN ANTONIO GIRALDO GIRALDO, demandante y demandado, respectivamente dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, remitieron vía electrónica, el día de ayer, solicitud de suspensión del proceso por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir del momento en que se resuelva la petición.

Para resolver la petición, debe considerarse lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 161, del Código General del Proceso, que se ocupa de la suspensión, numeral que establece que esta puede darse: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

Del contenido de la norma, concluimos que en el presente caso es procedente acceder a la petición y, como consecuencia de ello, la audiencia programada para el día de hoy queda suspendida, la cual será reprogramada una vez transcurra el término.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición formulada por los os señores NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI y GERMAN ANTONIO GIRALDO GIRALDO, demandante y demandado, a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: SUSPENDER en consecuencia, por el término de CUATRO (4) meses, a partir de la notificación de este auto, el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI, en contra del señor GERMAN ANTONIO GIRALDO GIRALDO.

TERCERO: SUSPENDER, la audiencia programada para el día de hoy, la cual se reprogramará una vez se agote el término establecido en esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebaca59cfbd961222541c5351087e1976873ad49784ac104cc14f6
98a985e463

Documento generado en 18/11/2021 11:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>